

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 25 de octubre del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de octubre del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 158-2013-CU.- CALLAO, 25 DE OCTUBRE DEL 2013, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente Nº 01005479) recibido el 26 de agosto del 2013, por medio del cual el profesor Dr. JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas presenta Recurso de Revisión contra la Resolución Nº 076-2013-CU.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Nº 447-2013-R del 13 de mayo del 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario al Presidente y Miembros del Comité Electoral Universitario 2012, entre ellos, el profesor Dr. JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, según Informe Nº 01-2013-TH/UNAC; respecto a la disconformidad de los miembros de la Comisión de Gobierno de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática con la Resolución Nº 001-2012-CEU/UNAC, relacionada con la representación estudiantil por mayoría y minoría, argumentando que con Resolución Nº 545-2011-R se reconoce la representación estudiantil del Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática con tres (03) estudiantes Titulares por Mayoría y un (01) Titular por Minoría; señalando que con Resolución Nº 836-2011-R, se reconoce a los miembros docentes de la citada Comisión de Gobierno, con docentes Principales por elegir, dos (02) profesores Asociados Titulares por Mayoría, un (01) profesor Asociado Titular por Minoría y un (01) profesor Auxiliar Titular por Mayoría; manifestando que la participación de los representantes estudiantiles es de 3/4 por Mayoría y 1/4 por Minoría; manifestando que la conformación de la Comisión de Gobierno de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática implica vacantes solo para dos (02) estudiantes;

Que, por Resolución Nº 076-2013-CU del 18 de julio del 2013, se declaro improcedente el Recurso de Nulidad y Apelación interpuesto por el profesor Dr. JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO, contra la Resolución Nº 447-2013-R, al considerar que estas Resoluciones no constituyen actos impugnables, criterio de carácter obligatorio aplicable a la presente casuística; y en cuanto a si son causales de nulidad sus argumentos, estos no constituyen actos que generen la nulidad de la Resolución Nº 447-2013-R, además porque dichas imputaciones no tienen relación con las causales de nulidad que deben ser expresas; que en todo caso, no constituyen actos sancionatorios, sino actos administrativos que permiten esclarecer dentro de un debido proceso rodeado de las garantías constitucionales, si existiese o no responsabilidad en el imputado;

Que, mediante el Escrito del visto el recurrente interpone Recurso de Revisión contra la Resolución Nº 077-2013-CU argumentando que ello constituye un abuso de autoridad, solicitando se eleven los actuados al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios - CODACUN;

Que, asimismo, el Art. 210º de la Ley Nº 27444, dispone la interposición del Recurso de Revisión, el mismo que tiene lugar ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico, para los fines pertinentes;

Que, el Art. 95º Inc. a) de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, establece que el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios tiene como función resolver en última instancia administrativa los recursos de revisión contra las resoluciones de los Consejos Universitarios en los casos de

desconocimiento de los derechos legalmente reconocidos a los profesores y alumnos; asimismo, en concordancia con el Art. 210º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, se deberá elevar los autos al superior jerárquico para los fines pertinentes;

Estando a lo glosado; al Informe Legal Nº 757-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 10 de setiembre del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 25 de octubre del 2013; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley Nº 23733 y 143º, 158º y 161º del Estatuto;

#### **RESUELVE:**

- 1º ADMITIR A TRÁMITE**, el **Recurso de Revisión** interpuesto mediante Expediente Nº 01005479, por el **Dr. JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO**, en condición de ex Presidente del Comité Electoral Universitario, profesor adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, contra la Resolución Nº 076-2013-CU del 18 de julio del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, elevándose lo actuado al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, de la Asamblea Nacional de Rectores, para que dicho Colegiado proceda de acuerdo a sus atribuciones legales.
- 2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores – CODACUN, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, CODACUN, Vicerrectores, Facultades, OCI,  
cc. OAGRA, OPER, UE, ADUNAC, R.E. e interesado.